

CONVENIO MARCO DE VINCULACIÓN EN COOPERACIÓN TÉCNICA E INTERCAMBIO TECNOLÓGICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**, EN LO SUCESIVO “**EL CENACE**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DOCTOR RICARDO OCTAVIO ARTURO MOTA PALOMINO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, Y POR LA OTRA PARTE, **EL COMITÉ NACIONAL DE DESPACHO DE CARGA**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CNDC**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MAESTRO MANUEL FERNANDO ROMÁN ARISPE**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE**, QUIENES EN LO SUCESIVO PODRÁN SER DENOMINADOS INDIVIDUALMENTE “**PARTE**” O CONJUNTAMENTE, “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El 21 de julio de 2021 ambos países celebraron la realización de la VIII Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica como mecanismo para continuar robusteciendo los lazos de amistad y cooperación entre ambos países. En dicho marco, se renovó el Programa bilateral de Cooperación para el período 2021-2023, con el fin de impulsar el desarrollo de proyectos conjuntos en áreas de interés común, bajo esa coyuntura, “**LAS PARTES**” convienen en celebrar el presente “**CONVENIO MARCO DE VINCULACIÓN EN COOPERACIÓN TÉCNICA E INTERCAMBIO TECNOLÓGICO**”, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL CENACE”, QUE:

- I.1 Es un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del artículo **PRIMERO** del "Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía".
- I.2 Conforme al artículo **SEGUNDO** del referido Decreto, tiene como objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.
- I.3 Su Representante Legal cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio, de conformidad con el nombramiento de fecha 6 de agosto de 2021, expedido por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, como Director General del Organismo, del cual se desprenden las facultades conferidas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; **VIGÉSIMO**, **VIGÉSIMO PRIMERO**, párrafo primero, fracción XI, y **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, y 9 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.
- I.4 No existe limitación legal alguna, ni causa que pueda generarla, que le restrinja o le impida cumplir todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Convenio.

I.5 Tiene establecido su domicilio en, Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P.01010, Ciudad de México, México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Convenio.

II. DECLARA “EL CNDC”, QUE:

- II.1 El Comité Nacional de Despacho de Carga es una empresa pública, no estatal, sin fines de lucro, creado según lo dispone el Artículo 18 de la Ley 1604 “Ley de Electricidad Boliviana” del 21 de diciembre de 1994.
- II.2 Su organización y funciones son determinadas por el Artículo 18 de la Ley N° 1604, Decreto Supremo N° 26093 de 02 de marzo de 2001 (ROME) y Decreto Supremo N° 29624 “Reglamento de Funciones y Organización del CNDC” de 02 de julio de 2008, modificado por Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 071 de 09 de abril de 2009 del Estado Plurinacional de Bolivia, que establece que el Presidente del CNDC, es la máxima autoridad ejecutiva del CNDC, quien es designado por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías conforme al Decreto Supremo N° 3892 de 01 de mayo de 2019, y Decreto Supremo N° 4393 de 13 de noviembre del 2020.
- II.3 El artículo 1 del Decreto Supremo 29624, establece que el objeto del CNDC es el de coordinar la generación, la transmisión y el despacho de carga a costo mínimo en el Sistema Interconectado Nacional, administrar el Mercado Eléctrico Mayorista y participar en la planificación de la expansión del SIN.
- II.4 El inciso c del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29624, establece lo siguiente: Planificar la operación integrada del SIN, con el objeto de satisfacer la demanda mediante una operación segura, confiable y a costo mínimo.
- II.5 El Inciso c del párrafo II del artículo 21 del Decreto Supremo N° 29624, faculta al presidente a suscribir Contratos y Convenios a nombre del CNDC, con instituciones públicas y/o privadas, nacionales e internacionales.
- II.6 Para los fines y efectos legales que dé lugar la suscripción de este Convenio, tiene establecido su domicilio en Calle Colombia No. 749, entre Av. Rafael Urquidi y Suipacha, Cochabamba, Bolivia.

DECLARAN LAS PARTES:

Que conscientes de la necesidad de establecer mecanismos de cooperación tecnológica pertinente entre México y Bolivia, y con el fin de impulsar el desarrollo de proyectos conjuntos en áreas de interés común, convienen en celebrar el presente “**CONVENIO MARCO DE VINCULACIÓN EN COOPERACIÓN TÉCNICA E INTERCAMBIO TECNOLÓGICO**” al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El Convenio tiene por objeto establecer las acciones de cooperación técnica y tecnológica entre “**LAS PARTES**”, tendientes a propiciar el intercambio de experiencias, realización de proyectos de



investigación conjuntos, desarrollo y transferencia de tecnología, estancias profesionales, y actividades de capacitación, entrenamiento y desarrollo de personal.

SEGUNDA.- ALCANCE.

El presente Convenio se aplicará en los siguientes ámbitos:

- 1.- Estancias de funcionarios en temas previamente acordados y de mutuo interés para **“LAS PARTES”**.
- 2.- Desarrollo de proyectos de investigación conjuntos, en temas propuestos tanto por **“EL CENACE”**, como por **“EL CNDC”** y orientados al desarrollo de sus respectivos Sistemas Eléctricos de Potencia.
- 3.- Asistencia técnica entre **“LAS PARTES”**, atendiendo las regulaciones y los acuerdos vigentes en cada país, que aseguren la transparencia y confidencialidad de la información.
- 4.- Capacitación y asistencia técnica en temas relacionados con el objetivo del presente Convenio. **“LAS PARTES”** no podrán convenir cooperar en aquellos asuntos confidenciales o de seguridad nacional, secretos empresariales o aquellos respecto de los cuales exista prohibición derivada de una ley, normativa, reglamento, costumbre o contrato.
- 5.- Intercambio de experiencias en la operación, planificación operativa de corto, mediano y largo plazo del sistema eléctrico y administración del mercado eléctrico mayorista, sistemas de intercambios comerciales y transacciones internacionales de electricidad.
- 6.- Intercambio de buenas prácticas en los modelos de gestión empresarial de ambas entidades, organización y procedimientos que rigen a las instituciones, incluyendo los modelos y sistemas de gestión tecnológica de información.
- 7.- Emisión de documentos académicos producto de investigaciones científicas y/o estudios de planificación y seguridad operativa de los sistemas eléctricos de ambos países, en los medios de difusión utilizados por **“LAS PARTES”**.
- 8.- Involucramiento conjunto en actividades tendientes a la Integración Energética Regional.

TERCERA.- PROGRAMAS DE TRABAJO.

Las actividades enmarcadas en el presente Convenio serán establecidas por **“LAS PARTES”** de común acuerdo en forma de Programas de Trabajo, cuyos planes de tareas, duración, modalidad de ejecución, acciones de entrenamiento de personal de las entidades, y presupuesto serán acordadas por **“LAS PARTES”** mediante **“CONVENIOS ESPECÍFICOS”**, suscritos por sus **“REPRESENTANTES AUTORIZADOS”**.

CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

De conformidad con el contenido del presente Convenio, se podrán celebrar **“CONVENIOS ESPECÍFICOS”** para llevar a cabo actividades específicas en el marco de las descritas en la cláusula segunda de este instrumento.

En caso de discrepancia entre este Convenio y cualquiera de los **“CONVENIOS ESPECÍFICOS”** que se celebren a partir de la fecha de firma de este instrumento, prevalecerá lo dispuesto en el o los convenios específicos respectivos.

Cada uno de estos **“CONVENIOS ESPECÍFICOS”** contendrá en sus estipulaciones, el objeto de las actividades y condiciones particulares de la operación y plazos de entrega; entre otros.

QUINTA.- REPRESENTANTES AUTORIZADOS.

Los **“REPRESENTANTES AUTORIZADOS”** tendrán la función de contribuir al desarrollo de los aspectos operativos derivados del presente Convenio, así como servir de vínculo entre **“LAS PARTES”**, para lograr una adecuada comunicación e implementación de este.

Todas las decisiones de los **“REPRESENTANTES AUTORIZADOS”**, deberán constar en minutas, oficios o correos electrónicos confirmados de aceptación por ambas partes.

Los **“REPRESENTANTES AUTORIZADOS”** no tendrán facultades para modificar o agregar disposiciones al presente Convenio.

“LAS PARTES” podrán cambiar en cualquier momento a sus **“REPRESENTANTES AUTORIZADOS”**, previa notificación escrita con un mínimo de anticipación de quince días naturales previa entrada en vigor del cambio.

Todos los honorarios y gastos de los **“REPRESENTANTES AUTORIZADOS”** de **“LAS PARTES”** correrán por cuenta de la **“PARTE”** que representan.

REPRESANTES AUTORIZADOS:

- a) Por **“EL CENACE”**, al Titular de la Jefatura de Unidad de Vinculación Institucional, **Mtro. Juan Roberto Lozano Maya**, o bien, quien le sustituyera en el cargo.
- b) Por **“EL CNDC”**, al Presidente, **Mtro. Manuel Fernando Román Arispe**, o bien, quien le sustituyera en el cargo.

SEXTA. - PRESUPUESTO.

El presente Convenio no generará cargo alguno para **“LAS PARTES”**. En caso de requerirse gastos de desplazamientos, alimentación, alojamiento de los/as empleados/as o funcionarios/as de alguna de **“LAS PARTES”**, éstos correrán por cuenta de cada una.

SÉPTIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea firmado por **“LAS PARTES”**, y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024. Este plazo se tendrá por prorrogado automáticamente por periodos anuales, contados a partir del día siguiente de la fecha de su vencimiento, previo acuerdo de **“LAS PARTES”**, con un mínimo de 30 días de anticipación a su vencimiento.

OCTAVA.- REVISIÓN DEL CONVENIO.

Cada 2 (dos) años, **“LAS PARTES”** se reunirán para revisar el presente Convenio; y de ser necesario, los **“REPRESENTANTES AUTORIZADOS”** realizarán modificaciones o adecuaciones pertinentes en su contenido, considerando la mayor reciprocidad de intereses mutuos.

NOVENA.- RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio podrá ser terminado en cualquier tiempo por cualquiera de **“LAS PARTES”**, mediante aviso escrito a la otra, el cual deberá hacerse con no menos de treinta (30) días de antelación, sin que por ese acto haya derecho a indemnización alguna. En todo caso las obligaciones que estuvieren pendientes se llevarán a cabal cumpliendo hasta el término en el cual fueren previstas.

En caso de incumplimiento por alguna de **“LAS PARTES”**, la **“PARTE”** afectada podrá rescindir el Convenio.

DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia derivada de la implementación del presente Convenio, será analizada y resuelta por los **“REPRESENTANTES AUTORIZADOS”** de **“LAS PARTES”**, quienes harán sus mejores esfuerzos para resolver de manera amigable y oportuna dicha controversia. Si los **“REPRESENTANTES AUTORIZADOS”** no pudiesen resolver tales controversias, solicitarán la terminación anticipada del mismo, de conformidad con el contenido de la CLÁUSULA NOVENA de este Instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- INTERCAMBIO Y MANEJO DE DATOS E INFORMACIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a intercambiar la información que, a juicio de cada una, pueda ser de interés de la otra, siempre y cuando la parte requerida no considere que dicho intercambio de información genere un riesgo en su objeto, o se encuentre obligado a reservarla conforme a lo previsto en su “legislación nacional”.

“LAS PARTES” entregarán sin costo alguno, la información o datos solicitados siempre y cuando éstos no sean confidenciales o reservados, o se encuentren disponibles para la **“PARTE”** y que estén relacionadas con la gestión de la otra **“PARTE”**.

Si para el desarrollo de los programas de trabajo establecidos en el presente Convenio, se hace necesario conocer información catalogada como confidencial por una o ambas partes, en los **"CONVENIOS ESPECÍFICOS"** correspondientes, se incluirá una cláusula de confidencialidad en la cual **"LAS PARTES"**, sus empleados, dependientes, asesores, y todos aquellos a quienes por la necesidad del desarrollo del Convenio deban conocer la información, se obligan a mantener la confidencialidad de la información, así como a no hacer uso directo, próximo ni remoto, de ningún dato concreto o referencial que pudiera comprometer la seguridad de **"EL CENACE"** o **"EL CNDC"**, ni dar ventajas competitivas a terceras personas. El uso de la información suministrada por **"LAS PARTES"** en virtud del presente Convenio sólo podrá ser utilizada por éstas, para su desarrollo institucional.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" se comprometen a respetar la Propiedad Intelectual, ya sea sobre derechos de autor o propiedad industrial que corresponda a cada una de ellas.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD PATRONAL.

Dada la naturaleza de este Convenio, los/as empleados/as o funcionarios/as de cada una de las Entidades actuarán a nombre de su propia institución, y no tendrán con la otra institución, vínculo o relación laboral alguna.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIÓN A LA LEGISLACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CONVENIO MARCO.

En caso de que ocurriese una modificación en la legislación que aplique a cada una de **"LAS PARTES"**, y que tenga impacto en el presente Convenio, los **"REPRESENTANTES AUTORIZADOS"** acordarán en su caso, las modificaciones que fuesen necesarias a este Instrumento para que se mantengan sus estipulaciones con el menor cambio posible, y se cumplan los objetivos, términos y condiciones pactados en el mismo.

DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES.

Cualquier aviso, notificación, petición o solicitud motivo del presente Convenio, se hará por escrito a las siguientes direcciones:

DE "EL CENACE":

Dirección: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P.01010, Ciudad de México, México.

Teléfono: (+52) 55955400 ext.: 12120 – 12123.

Correo electrónico: vinculacion@cenace.gob.mx

Persona de contacto: Mtro. Juan Roberto Lozano Maya – Jefe de Unidad de Vinculación Institucional del CENACE.



DE "EL CNDC":

Dirección: Calle Colombia No. 749, entre Av. Rafael Urquidi y Suipacha, Cochabamba, Bolivia.

Teléfono: (591) 44259523.

Correo electrónico: cndc@cndc.bo

Persona de contacto: Mtro. Manuel Fernando Román Arispe – Presidente del CNDC.

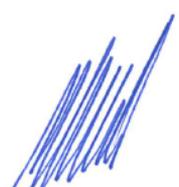
DÉCIMA SEXTA.- IMPUESTOS.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable del pago de los impuestos y otras contribuciones de carácter fiscal o de seguridad social que se generen a su respectivo cargo, con motivo o en cumplimiento de las modalidades de cooperación técnica que se brinden en el marco de este Convenio, tanto en el país de la "PARTE" que realice cualquier actividad de cooperación, como en el país de la "PARTE" beneficiaria de la misma, en el marco de este Convenio, de conformidad con la legislación aplicable a cada una de ellas.

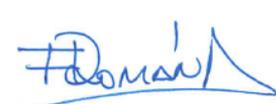
Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, lo firman de común acuerdo y por duplicado en las ciudades de Ciudad de México, México, y Cochabamba, Bolivia, respectivamente, a los 31 días del mes de enero del año 2024.

POR "EL CENACE"

POR "EL CNDC"



DR. RICARDO OCTAVIO ARTURO
MOTA PALOMINO
DIRECTOR GENERAL



MTRO. MANUEL FERNANDO
ROMÁN ARISPE
PRESIDENTE



Karen Gutierrez D. M.
ASESORA LEGAL CNDC
MRPA. 5317908 KSGD-A

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE VINCULACIÓN EN COOPERACIÓN TÉCNICA E INTERCAMBIO TECNOLÓGICO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, Y POR OTRA PARTE, EL COMITÉ NACIONAL DE DESPACHO DE CARGA, CON FECHA 31 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2024. CONSTANTE DE (7) SIETE FOJAS ÚTILES, SIN TEXTO AL REVERSO.